



El Tambo - Cauca, seis (06) de septiembre de dos veintitrés (2023)

Auto: No.799
Radicación: 2023-00189-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: CARLOS ALBERTO MONTENEGRO
Demandados: ROSALBINA MONTENEGRO, ANUNCIACION MONTENEGRO,
FEDERICO MONTENEGRO, MARIA JESUS MONTENEGRO,
ARIZALDO MONTENEGRO, LUZ PORFIDIA MONTENEGRO,
MARIA ESILDA MONTENEGRO, como herederos determinados de
JOAQUIN MONTENEGRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE
JOAQUIN MONTENEGRO, FIDENCIO PANTOJA, JOSE
HONORIO SALAZAR, ESTHER PEREZ, ANA ROSA PEREZ,
ESCUELA RURAL MIXTA "LA NORCASIA" Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos de los artículos 82,83,84 del C.G del P, se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 85 de la norma enunciada, debe establecerse prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, por lo tanto, le competente al demandante:

1. Acreditar la calidad de herederos del causante JOAQUIN MONTENEGRO, a los señores ROSALBINA MONTENEGRO, ANUNCIACION MONTENEGRO, FEDERICO MONTENEGRO, MARIA JESUS MONTENEGRO, ARIZALDO MONTENEGRO, LUZ PORFIDIA MONTENEGRO, MARIA ESILDA MONTENEGRO.
2. En el poder demanda a la señora ANA ROSA PEREZ, sin embargo, en el escrito de la demanda la señora no es nombrada, por lo que se requiere aclarar esta situación.
3. Allega el certificado catastral especial de fecha 06/10/2021, por lo cual se solicita que el certificado sea actualizado a 2023, para verificar el valor del avalúo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P
4. En el acápite de pruebas la fecha de la escritura No. 77 aparece como 30 de mayo de 1926, sin embargo, en el documento anexo no es la misma, puesto que en el documento anexo aparece como fecha el 05 de mayo de 1926.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078 expedida en Popayán - Cauca y Tarjeta Profesional No. 330.187 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ